

San Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados LASTRA, MARÍA PAZ C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente Nro. BA-00488-L-2026; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Que se presenta el Dr. Feliz Emanuel Mendelsohn Raby en su carácter de letrado apoderado de la actora interponiendo demanda contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en su carácter de empleadora con el objeto que se la condene Cesar de manera inmediata y definitiva las retenciones que viene practicando sobre los haberes de mi mandante en concepto de cuota social y créditos financieros, identificados en los recibos de sueldo como “CUOTA SOCIAL URQUIZA”, “CRÉDITO TRANSFER” y “CRÉDITO CREDITNOW S.A.”, o cualquier otro código, denominación o concepto equivalente vinculado con dichas entidades o créditos, a reintegrar a la actora la totalidad de las sumas indebidamente retenidas desde el día 15 de enero de 2026, y a abonar dichas sumas con más los intereses que correspondan desde la fecha de cada descuento.

---En lo aquí pertinente para resolver corresponde señalar que afirma que con fecha 15 de enero de 2026, mi mandante notificó formalmente a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche la revocación expresa de toda autorización previa para la práctica de descuentos sobre sus haberes vinculados con cuota social y créditos financieros.

---Que dicha revocación fue instrumentada mediante nota dirigida al Sr. Intendente Municipal, debidamente recepcionada por la empleadora, en la cual se solicitó expresamente el cese inmediato de los descuentos; la baja de los códigos respectivos; la abstención de practicar nuevas retenciones sobre los haberes; y la regularización inmediata de la situación.

---**Decisorio:**

---De conformidad con las constancias detalladas en los antecedentes de la presente corresponde tener por cumplidos los recaudos consignados en los Capítulos I y II del Código Procesal Administrativo, y como consecuencia declarar habilitada la instancia contencioso judicial.

---Ello, porque se acredita con la documental adjunta que la presentación realizada conforme lo reseñado, lo fué solicitando el pronto despacho en fecha 15/01/2026

mediante nota nro. 0082.4.2026, configurándose así el silencio de la Administración.

---De conformidad con lo prescrito en el art 14 del CPARN (t.o. Ley 5.773) en relación a los requisitos que debe contener la demanda, ha de señalarse:

---Que este Tribunal resulta competente por la materia (art. 4, segundo párrafo) por tratarse de un conflicto en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del art. 1 del CPARN, de conformidad con lo prescrito en el art. 209 de la Constitución Provincial.

---Que este Tribunal resulta competente en razón del territorio conf. art. 3 del mismo cuerpo legal.

---En relación a los recaudos exigidos en el Capítulo II, ha de señalarse:

---Que la parte actora detenta legitimación activa para deducir la pretensión de conformidad al reclamo que sirve de causa al inicio de la acción de conformidad con lo previsto en el art. 5 del CPARN.-

---Que conforme lo mencionado en relación al objeto de la acción , se ha agotado la vía administrativa previa configurándose el silencio de la Administración.

---Que como consecuencia de lo afirmado precedentemente la acción promovida cumple con el requisito de congruencia establecido en el art. 8 del CPARN.-

---Que la acción judicial se interpuso dentro del plazo establecido en el art. 11 CPARN.

---Que en virtud de lo expuesto corresponde declarar habilitada la vía judicial contencioso administrativa.-

---La misma tramitará conforme las normas del proceso ORDINARIO.-

---Vuelvan los autos a despacho a fin de ordenar el respectivo traslado de la demanda instaurada conforme arts. 14 in fine y 15 del CPARN.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:

---**I) DECLARAR HABILITADA** la vía judicial contencioso administrativa.-

---**II) VUELVAN LOS AUTOS** a despacho a fin de ordenar el respectivo traslado de la demanda conforme arts. 14 in fine y 15 del CPARN.

---**III) NOTIFICACIÓN** a la actora conf. art. 25 de la Ley 5631.- Registro y protocolización automática en el sistema.-

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH
LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO

FRATTINI, JUAN PABLO |